



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4762/2020

RESOG-2020-4762-E-AFIP-AFIP - Derechos de Exportación. Decreto N° 2.014/08 y su modificatorio. Programa Refinación Plus. Certificado de Crédito Fiscal. Bono electrónico. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00403615- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008 y su modificatorio, se creó el programa "REFINACIÓN PLUS" destinado a incentivar la construcción de nuevas refinerías de petróleo y/o la ampliación de la capacidad de refinación de plantas existentes.

Que dicha norma previó en su artículo 3° el otorgamiento de incentivos fiscales para aquellas empresas que cumplan las condiciones del mencionado programa, a través de la emisión de certificados de crédito fiscal transferibles y aplicables al pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la entonces Resolución N° 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y en el Anexo de la Resolución N° 127 de fecha 10 de marzo de 2008 y su modificatoria, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 1.312 de fecha 1° de diciembre de 2008 y sus modificatorias, de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, aprobó la reglamentación del referido programa y estableció las bases y condiciones para el otorgamiento de los incentivos mencionados.

Que mediante la Resolución N° 1.077 de fecha 29 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se derogó la Resolución N° 394/07 y se estableció un nuevo esquema de derechos de exportación que promueve la producción de hidrocarburos de alto grado de industrialización.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por medio de la Resolución N° 92 de fecha 27 de mayo de 2020, instrumentó el mencionado certificado bajo la modalidad de bono electrónico e identificó mediante el prefijo 400 a los bonos emitidos para la operatoria del beneficio promocional.

Que asimismo, en su artículo 3°, estableció que dicha Secretaría brindará a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la información necesaria que permita la registración y utilización de los Certificados de Crédito Fiscal otorgados, conforme a las pautas y procedimientos que indique este Ente Recaudador.



Que en virtud de ello, resulta necesario establecer el procedimiento para la registración y aplicación de los citados bonos electrónicos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los certificados de crédito fiscal obtenidos en el marco del artículo 3° del Decreto N° 2.014/08 y su modificatorio, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico -conforme lo dispuesto por la Resolución N° 92/20 de la Secretaría de Energía- podrán aplicarse a la cancelación de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución N° 1.077/14 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en el Anexo de la Resolución N° 127/08 y su modificatoria del ex Ministerio de Economía y Producción, a cuyo fin deberán observarse las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución general.

B - DEBER DE INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 2°.- La Subsecretaría de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía, informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos electrónicos emitidos.

La información referida en el párrafo anterior, se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada N° 1400, y contendrá los siguientes datos:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.
- b) Tipo de certificado (prefijo identificadorio 400 - Denominación del prefijo: "Programa Refinación Plus Resolución 92/2020").
- c) Número de certificado.
- d) Monto del certificado (en PESOS).
- e) Año de emisión del certificado.



f) Fecha del expediente.

g) Fecha desde (validez).

h) Fecha hasta (validez).

i) Estado (válido).

ARTÍCULO 3º.- La presentación del citado formulario de declaración jurada N° 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

ARTÍCULO 4º.- Los importes de los bonos electrónicos informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de los derechos de exportación respecto de las mercaderías comprendidas en las resoluciones mencionadas en el artículo 1º.

C - CONSULTA E IMPUTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 5º.- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta e imputación de los bonos electrónicos, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), con la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6º.- La imputación de los certificados de crédito fiscal se efectuará en el citado servicio “web”, seleccionando el bono fiscal 400 a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas en el Sistema Informático Malvina (SIM), y el sistema emitirá la correspondiente constancia de la operación efectuada.

D - CESIÓN DE LOS BONOS FISCALES

ARTÍCULO 7º.- La cesión de un bono fiscal podrá realizarse –por única vez– siempre que el cedente cumpla con los siguientes requisitos:

a) No posea deudas exigibles con esta Administración Federal.



b) No haya utilizado o imputado parcialmente dicho bono.

c) Informe el precio de venta del bono fiscal mediante el servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” mencionado en el artículo 5°.

A tales fines deberá ingresar al aludido servicio, seleccionar el bono que pueda ser cedido e informar los datos del cesionario. El sistema emitirá un comprobante, el cual constituirá el soporte de la operación de cesión.

ARTÍCULO 8°.- El cesionario del bono fiscal podrá utilizar el crédito para cancelar los aludidos derechos de exportación registrados ante esta Administración Federal, debiendo previamente aceptar la transferencia de dicho bono y el precio de venta informado por el cedente, con arreglo a las formas y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Aceptada la cesión, el bono quedará a disposición del cesionario para su imputación de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 6°.

De rechazarse la transferencia, el importe se reintegrará a la cuenta del cedente del bono.

E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- De producirse un pago en demasía en concepto de derechos de exportación se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución General N° 3.360 y su modificatoria, registrándose un crédito a favor del exportador por el saldo de la imputación en exceso con las siguientes condiciones:

1. Sólo podrá utilizarse para el pago de derechos en operaciones de exportación del régimen establecido en el Decreto N° 2.014/08 y su modificatorio.

2. Estarán comprendidos los casos de anulación previstos en el punto 4.2 del Anexo II de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- La detección de posibles incumplimientos al régimen que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la autoridad de aplicación.

Asimismo, este organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con bonos fiscales.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del quinto día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 17/07/2020 N° 27727/20 v. 17/07/2020



Fecha de publicación 17/07/2020

